

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-4485 *Resolución disponiendo la inscripción y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, respecto a las modificaciones de determinadas disposiciones.*

Código 39000492011985.

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de fecha 28 de abril de 2016 (presentado el 11 de mayo), respecto a la modificación de determinadas disposiciones del convenio y la adición de una disposición transitoria, y de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo, y en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Cantabria, Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria,

ACUERDA

1.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y proceder al depósito del citado Acuerdo.

2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del texto del Acuerdo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de mayo de 2016.

La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

**COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA MODIFICACIÓN DE
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ADICIÓN DE UNA NUEVA EN VIII
CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE
LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

ANEXO AL ACTA DE 28 DE ABRIL DE 2016

ACUERDO:

1.- Modificar la Disposición Transitoria Segunda: de los contratos temporales, la cual pasará a tener la siguiente redacción:

“Una vez haya entrado en vigor la Tabla de Titulaciones de la Disposición Transitoria Primera se mantendrán vigentes los contratos temporales que se hayan celebrado con anterioridad, hasta su finalización. Para los nuevos contratos que se formalicen, los cuales se entenderán realizados en la categoría profesional que corresponda de conformidad a las integraciones operadas en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera”.

2.- Modificar parcialmente el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera: Bolsas de Trabajo, el cual pasará a tener la siguiente redacción:

“1.- Hasta la celebración de convocatorias para ingreso de nuevo personal laboral fijo al servicio de esta Administración Autonómica o de bolsas de trabajo extraordinarias, continuarán en vigor las bolsas de trabajo vigentes antes de la entrada en vigor del Anexo III “Tabla de Titulaciones”, sin que sea excluido de las mismas quien no esté en posesión de la titulación exigida.”

VIERNES, 13 DE MAYO DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

**3.- Adicionar al texto del VIII Convenio colectivo la siguiente disposición transitoria:
"Disposición Transitoria Novena: Movilidad a funciones de superior nivel o grupo de clasificación.**

Con carácter excepcional a la regulación contenida en el artículo 64.3 del presente Convenio Colectivo, los trabajadores que se encuentren desempeñando un puesto por el sistema de movilidad a funciones de superior nivel o grupo de clasificación en la fecha de la entrada en vigor del Anexo III, y no ostenten la titulación requerida en el mismo, se mantendrán en su puesto hasta la finalización de la misma.

Hasta la resolución de la convocatoria de promoción interna que habrá de estar resuelta en todo caso en el año 2017, podrán acceder a la movilidad funcional los trabajadores incluidos en las relaciones elaboradas en los distintos centros o los que se inscriban en los términos establecidos en el Convenio Colectivo, sin exclusión de los que no cumplan la condición de la titulación, si bien tendrán prioridad quienes estén en posesión de la titulación requerida en el Anexo III "Tabla de titulaciones".

Las modificaciones operadas en el VIII Convenio Colectivo entrarán en vigor el 28 de abril de 2016, fecha de la firma del Acuerdo por la Comisión Negociadora.

En Santander, a 28 de abril de 2016

COMISIÓN NEGOCIADORA

Por la Administración

Por el Comité de Empresa

2016/4485

CVE-2016-4485